Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320170015500

Dando alcance a la solicitud que antecede, se advierte de la constancia que milita a folio 15 del archivo 44 del expediente digital, que el acta de notificación del curador *ad-litem* Diego Alejandro Nova fue enviada en debida forma a su dirección de correo electrónica.

Con todo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se ordena que por secretaría proceda a reenviar el acta de notificación personal al curador *ad-litem* de los demandados, la cual deberá ser devuelta por aquel debidamente firmada.

Cumplido lo anterior, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048faccf00fbb711af35fd7cfaeb26a4cd36e8b245a1b5eb3f7b65649dee02b6**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320170041900

En atención al poder memorial que antecede, se reconoce personería a **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

En consecuencia, el poder conferido al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912b6c7787aa229dba9e5a2f9275b3c3d1ffc5642c4302da2611d8acdb7c0a4**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320170041900

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50f461cde3f223bcc134942bb79afbbe5a2ea1f8bc8461c637778baa9658c6**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320170048100

Atendiendo a la solicitud que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, para la hora de las **9:30 A.M.** del día **CATORCE (14)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta teams y a notificarlos, dejando constancia de ello en el expediente.

Remítase el proyecto de adjudicación a los acreedores con antelación a la celebración de la audiencia aquí citada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58adbb1c85f5ce17e80865bb92660d07266aa71a4bb93e66882b877131cc4ecd**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320170050500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 30 de septiembre de 2022, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por el **ICETEX** y en contra de **MARÍA PATRICIA QUINTERO TOVAR** y **FRANCIS PAOLA QUINTERO SORIANO,** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Ofíciese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ad7397f25e3a9820c6ffdd0520e0d70d65372e44bbf133c60dc374aae52b7**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320170053300

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2ee8e66fd95150a470a9420cb51ad16cbee08a4c813b1ef83b6484fee76488**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20170057400.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito y de acuerdo al informe secretarial que antecede se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la hora de las **9:30 A.M.** del día **SIETE (7)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del parágrafo 1° del artículo 107 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Acuerdo PCSA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8850dbce4f29dfdae63b6558abe2d6d60983c2711545eedeed76515b587dc13**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20170057400 - 2.

En atención a la solicitud que antecede de reducción de embargos proveniente de la parte demandada vencido el traslado de del artículo 600 del C.G.P, el Juzgado dispone,

Mantener vigente la medida obedeciendo que es el único bien que garantiza el crédito debatido en el asunto de marras.

Ahora, si bien es cierto el valor del predio excede las pretensiones de la demanda, sus intereses y costas razonablemente estimadas, también lo es que al momento del secuestro esta Procuradora tiene al alcance las disposiciones inciso 4º del artículo 599 *ibídem* y limitarlo en la forma expresa que allí se decanta.

Lo anterior aunado a que, pese a que el solicitante indicó existir otros bienes presuntamente embargables, no se arrimaron las respectivas pruebas de titularidad y tampoco se cumplen los requisitos del *parágrafo* de la norma en cita, motivo por el cual sus afirmaciones deben ser desestimadas.

Además, en virtud del principio dispositivo en los procesos ejecutivos, no corresponde al Juez de oficio decretar medidas cautelares sobre bienes que no han sido solicitados por la parte interesada como lo pretende el memorialista ya que en este caso es el demandante quien tiene la potestad de decidir o no que bienes puede perseguir de sus deudores para presentarlos al Juez, más aún cuando en el asunto de marras no se han cumplido los presupuestos de las normas citadas.

Téngase en cuenta que el fundamento sustantivo de las medidas cautelares que puede solicitar un acreedor para hacer efectiva la obligación, es el derecho de persecución que se materializa sobre el patrimonio del deudor, el cual, como se sabe, es prenda común y general de los acreedores. En este sentido establece el artículo 2488 del Código Civil que *"Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose los no embargables designados en el artículo 1677."* Por tanto, si un acreedor puede embargar y secuestrar bienes de su deudor es porque tiene derecho de persecución y no porque tenga título

ejecutivo. Este, como prueba que es, respalda el ejercicio de su derecho, pero no es dable confundir el derecho con su prueba[1].

Entonces bajo esos preceptos se advierten los mandatos desarrollados por la Corte Constitucional respecto del principio dispositivo donde se manifiesta: *"le corresponde a las partes trabar el proceso, presentar las demandas, pues sólo por excepción es procedente el proceso civil de oficio; de igual manera están llamadas a efectuar los actos procesales que el Código señala como responsabilidad suya: interponer recursos, aportar las pruebas que consideren pertinentes… Ahora, en adición debe considerarse que esta Corte ha reconocido el efecto de lo que la doctrina ha llamado las cargas procesales. Así, la Corporación ha reiterado la concepción según la cual tales cargas se definen como aquellas situaciones instituidas por la ley en relación con el proceso que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto a quien se le impone la carga. Las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto conserva la facultad de cumplirlas o no. De allí que haya sido del parecer de esta Corporación que su incumplimiento acarrea de suyo consecuencias negativas para quien las incumple, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material. Tales consecuencias habrá de soportarlas quien no cumplió la carga procesal, pues ésta es, como ya se dijo y se reitera, una facultad de la parte procesal.[2]"*

De igual manera doctrinalmente se ha establecido que las partes tienen la tarea de estimular la actividad judicial y aportar los "materiales del proceso *(nemo iudex sine actore)*", y que les reconoce la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, permitiendo al ciudadano, sobre la base de un criterio de oportunidad, decidir si lleva a la tutela judicial el derecho subjetivo e interés legítimo del que cree ser titular. En conclusión, el principio dispositivo presenta como característica esencial el que solo a instancia de los litigantes comienza la actividad jurisdiccional determinando el objeto del proceso a partir de la pretensión del actor y lo afirmado por el demandado[3].

Colorario a lo anterior se niega la solicitud de reducción de embargos por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

[1] ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
[2] Corte Constitucional Sentencia T-233 de 2005.
[3] Proceso y derecho procesal P ARAGONESES ALONSO - Teoría general del proceso H DEVIS ECHANDÍA

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28275dbd5585fd03b1399f83a4d8606ed35104963c07b5a5f89e1e7c0671194a**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400306920170131700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala el día **DIECISEIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **2023** a la hora de las **9:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble de identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 969183, diligencia en la que se evacuaran las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y **de ser posible** evacuar el trámite señalado en el artículo 373 *ibídem*, conforme a los lineamientos allí establecidos.

En dicha oportunidad, en los términos del parágrafo 1° del artículo 107 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Acuerdo PCSA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad0187a7027fc4247d13c5a0790ebd001b05b3b590af667385405e4563cd499**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320180071900

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del proveído calendado el 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5181fd27535d9a2863163b5257dafdb376365d390ba45f7cec0fec7b221f8**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320180106500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se dispuso la entrega del vehículo de placas RDZ-615 y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que recaía sobre este, luego se cumplió con el objeto del asunto de marras, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b2d68590f29405c8c05cef9066bf218471f46b3d71b7a0a29cbf65d5d131a6**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. **11001400302320190073100**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, con ocasión a lo ordenado en fallo de instancia adiado el 28 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 8 de Familia de Bogotá D.C., al interior del proceso No. 08-2019-00251-00 de William Piratoba Hernández contra Eduardo Ruíz Hernández, se advierte que previo a continuar con el trámite que legalmente corresponde, resulta necesario verificar la titularidad del derecho de dominio del aquí demandante en relación al inmueble objeto de pretensiones y el cumplimiento a la decisión del Juez de Familia.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-918857. Así mismo, para que informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la sentencia proferida por el Juzgado 8° de Familia de la ciudad, esto es, si ya se hizo la partición de la herencia de la señora Vidalina Hernández.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6197eee6a8fa8280e4a70ce5c0ba9b65dd757cad0c6c20ad55d07cc0f5bd4c**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320190108100

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez el abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO,** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **JUAN DE DIOS CAMARGO RAMÍREZ,** a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202201295** 00, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica martha.galindo@galindoasociados.org.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e48c5d8ca09b50c7e543ad519a3b674795f2d3e53cd01ffece479c86dfc30**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.

En atención al informe secretaria que antecede, se **REQUIERE nuevamente,** al liquidador electo **WALTER DANIEL BERNAL GUISAO,** para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del 18 de noviembre de 2022, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley**.

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e125fc528b0391c0bf6c2e237b50cf6ff942fa0e2875fe3117ec2aafcafb75**

Documento generado en 20/01/2023 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: previo a proveer lo que en derecho corresponda frente al *petitum* del *archivo 94,* se requiere nuevamente al **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL**, para que informe si dentro del proceso 110014003062-2019-01275-00 se causaron dineros en depósito judicial descontados a la demandada. De ser así, informe los montos disponibles y proceda a dejarlos (convertirlos) a órdenes de este despacho judicial para que obren en el asunto de marras.

Lo anterior comoquiera que la respuesta brindada el pasado *11 de octubre de 2022 (arch. 92)* no fue otorgada en los términos requeridos por esta Sede. *(Adviértasele al despacho requerido que en auto del 16 de mayo de 2022 remitieron el expediente ejecutivo sin informar la existencia de dineros, ni se informó en punto de su conversión).*

Por secretaria **oficiese**. (indíquesele al Despacho precitado identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia).

SEGUNDO: Exhortar al liquidador para que dé cumplimiento a los dispuesto en el *numeral 2º del auto adiado el 23 de septiembre de 2022*.

TERCERO: De acuerdo al *numeral 2º del artículo 123 del C.G.P,* por secretaria permítase el examen del expediente de marras al togado *JOHAN EDGARGO MOYANO TORRES,* en los términos de la solicitud vista en el *archivo 93.*

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331048c7ae2dc288ad8819b51238ae18ef17f0dbb83bb9d655e0f66e7e4bb5dc**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320200013100

Atendiendo al anterior acuerdo transaccional, y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., dispone:

1.- ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado.

2.- DECRETASE LA TERMINACIÓN de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurado por **CARMEN ROSA MUÑOZ** contra **LUCILA LOVERA DE MUÑOZ**, de conformidad al 312 del C. G. del P., por **TRANSACCIÓN**.

3.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decreta **Ofíciese a quien corresponda.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

4.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

5.- Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f288c0a4b86af8c40d103f99f0b4467017945a47efdb2dea990fe68295310**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20200018600.

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado, proveniente del JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto al avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71fafc0cad156433ba60ec94e7e53ef53348ac2b64fb8a01316e88930004a83**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320200044700

En atención al escrito que antecede, se niega la solicitud de suspensión del proceso, en tanto no se acompasa con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso, pues al interior del asunto de marras ya se profirió sentencia de instancia el 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f26294e27012e9df2075ef16bff2ab2732120c00e461acddea0023710511a0**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200054400.

Se agrega a los autos el escrito obrante en el *archivo64*, el mismo se pone en conocimiento de los interesados para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891c13dc28c8de3604456cbf751d34eac3953db73554d05efd900443f1c183e**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003023-20200056400.

El Despacho Comisorio No. 21 procedente de la Secretaria de Gobierno Distrital - Alcaldía local Ciudad Bolívar, debidamente diligenciado, obre en autos, para que surta los efectos de que trata el *artículo 40 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec3d0bc0d38440dc7ad7d26013c42f7fd2c75a63df13942ed06b8a519daa82**

Documento generado en 20/01/2023 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200056800.

Fíjese en lista la contestación del llamamiento en garantía vista en el *archivo 02 del cuaderno 2*, de conformidad con los términos del *artículo 110, en concordancia con el artículo 370 ídem del Código General del Proceso*. Para que la parte demandante y el solicitante realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaa6a958c2ad2fef8ba7b475dadcedb1ab28d478466d9f798e737e1c618ce96**

Documento generado en 20/01/2023 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200058800 - 2.

De acuerdo al petitum de aclaración visto en el *(arch. 4 C-2),* se le informa al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha contenido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71341109f983c58c5f7597afcab7ecc93e2c83317424e7deeb4e9e510b6327e6**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200058800.

En atención a la documental que antecede *(arch. 40 y 42),* el juzgado dispone:

PRIMERO: En virtud del *artículo 285 del C.G.P*, se aclara la providencia del *16 de diciembre de 2022,* en el sentido de indicar que se admite el llamamiento en garantía efectuado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes Banco Helm Bank S.A)**, a **ALVARO ACOSTA ESPINOSA locatario del inmueble objeto de pretensiones.**

SEGUNDO: Tener por notificado del llamamiento en garantía admitido en proveído del 18 de noviembre de 2022 a **LIBERTY SEGUROS S.A,** de acuerdo con los postulados del *artículo 301 ibidem.* En consecuencia, se reconoce personería al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, como apoderado de la llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*.

Por secretaría remítasele copia del expediente y córrasele traslado como lo dispone el *artículo 66 en c.c, con el artículo 369 del Estatuto Procesal.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dee18b699e03f30e4c16ed48fb1b05db2d6f51b62aa3e9ed104f17643d74b5**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200061200.

En atención a la solicitud de terminación que antecede *(arch. 20)*, proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **MOVIAVAL S.A.S**, en contra de **CAROL DANIELA RAMÍREZ GARAY.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante (motocicleta) de placas **PMZ-08E**. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor garantizado.

3. Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db763650afbf629ccdfd4c382e050c3331096186e18e86618dbe7717bc978c2**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400302320200063100

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **ATICO ARTES LTDA hoy S.A.S., MARÍA ELVIRA PARDO MONTAÑA** y **CAMPO ELIAS PARDO MONTAÑA,** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $5.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db680b932f0dc20bbb89dc84267b71a8c750d5d8790ded1ae4d85c209c5678**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320200068700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTE (20)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b80e97e8bf8286a8486e60021fa4c3e23ee9aedf77d6b0f1c316c60c3925d**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20200071800.

En atención a la solicitud que antecede proveniente del mandatario judicial del extremo actor, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la *providencia adiada el 16 de diciembre de 2022*, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la heredera reconocida **MYRIAM JEANNETTE RODRIGUEZ** y no como erradamente quedo consignado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42f70943a60200620f056d637db9fb13ef3ab1f07faccdc967410f8630d00b**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320200072100

1. Téngase en cuenta que la demandada se dio por notificada por conducto de curador *ad-litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y se abstuvo de presentar excepciones de fondo.

2. Ahora bien, previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación informe el lugar en el que se encuentra el bien mueble objeto de pretensiones. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c1645a702728af4cc45f2697bce55b4c9193db910b012f2c316987d5d93824**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. **11001400302320200074300**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ac89d658b6881bfb3760fd994c8d646cc80e014066e92d12abb4cffeb49904**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200084200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente, al liquidador electo **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN,** para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en *proveído del 28 de octubre de 2022*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley**.

Comuníquesele de la forma más expedita.

SEGUNDO: La respuesta proveniente del *JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio),* vista en el *archivo 64,* se agrega a los autos, no obstante, se ordena **oficiar** nuevamente al citado despacho para que informe *la existencia de dineros consignados en depósito judicial que tengan a su disposición. Y QUE SE HAYAN CAUSADO ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2021, FECHA EN LA QUE SE DIO APERTURA A LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE MARRAS* (Sea del caso indicarles la identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia).

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca51e0c7e06619671b0a7adf8135d3c97b736ba1fb67a4317aec66228c780c**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200085200.

Con fundamento en lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado se reconoce personería a la abogada ***YULIANA DUQUE VALENCIA*** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto, en los términos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168be879c5f7e4478be1505709934886655820de2d0cc28dc5058a31f9ee28cc**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA No.
11001400302320200086100

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada Laura Marcela Prada Camero, para que de manera inmediata allegue poder especial conferido por la demandada Liliana Sandoval Angulo, que la faculte para actuar al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0914a9c22fcfc8680a56221f8c9c1d0ab83301335e39e98680f49811ea42d2f1**

Documento generado en 20/01/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210009300

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1666902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda0184b65cc824a62e55b2cecbc7eaaa29a1741f67a1d6194cb79459d612ed8**

Documento generado en 20/01/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320210013300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Se advierte que en esa etapa procesal se resolverá en punto a las excepciones previas incoadas por la parte demandada y a la solicitud de desconocimiento del documento de embarque formulado por la parte actora.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e149fc430928ca0a00a2695aae76e78c0731ff245e7c268785f1ada3fb7fbeb**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210017600.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en audiencia llevada a cabo el 18 de mayo de 2022 se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informen el cumplimiento del acuerdo conciliatorio de acuerdo al numeral 3º de la providencia dictada en la audiencia en cita.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb6cdd7b137c860080d720979f54b1a9c6f1a05f61a77dccc1c22ff830f274**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210018000.

En atención al trámite de la notificación que milita en el *archivo 21,* la encuadernación se le informa al memorialista que la misma no podrá ser tenida en cuenta, comoquiera que omitió notificar la subsanación de la demanda *(art. 6 Ley 2213 de 2022)*, por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b48900705f141f9fbe27d3ad0cabde723f6dc090d8c43daea773540317fae8**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210021800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2º del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **MARDIN MAURICIO ARISTIZABAL**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, en los términos de los *artículos 291 y 292 ibidem*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del mueble trabado en la Litis

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$3.668.000,oo M/cte**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ce16924863b1bbf61507b7a9451706fb7cbaf3c47b6dc27fd7c8dafc46679**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210025800.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LUCERO POSADA CORONADO** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, bajo el fenómeno de conducta concluyente *(inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso),* según providencia adiada el 25 de noviembre de 2022. Quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $4.677.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d23be22046e1bec4aa0275ed831e946150ec97ce0877f3470045d5c9fd1880**
Documento generado en 20/01/2023 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210033000.

En atención a las solicitudes que anteceden, contenidas en los *archivos 34 y 71 (BANCOLOMBIA S.A)* de la encuadernación, previo a proveer, se requiere al memorialista para que Indique la forma en la cual le fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales, de igual manera el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA. *(art. 5° del Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5747ce0180495e480b7f57f5988a85ee2e9124ac8e798cfc2168da04df48ca**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. **11001400302320210035300**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0327327fd024bf3c853c01303928728fdc9caaa4950ba31449efc384b71982d9**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE SERVIDUMBRE
No. 110014003023-20210048600.

El deposito judicial acercado por la parte actora se agrega a los autos, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con el *artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937de5d18aa7d0f45b0e78c0f6b20732456eca54dfa371f830cdddc8b47d8ad5**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210051400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede *(arch. 09 y 13)*, proveniente de la apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del artículo 68 de la Ley 1673 de 2013 y verificado que la aprehensión del vehículo de placas No. GLY-415 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído adiado 11 de noviembre de 2021, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra de **JIMENA FLOREZ BEJARANO.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GLY-415. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Ordenar la entrega del rodante al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ofíciese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** *(arch. 13)*.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a9ee15ab1e1a47ed709bfd89b6f230430ed6b3fa0372bf20468144dfec99b0**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL–RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20210052200.

En atención a la solicitud que antecede, se informa al memorialista que el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de ENTREGA le fue remitido para su trámite el pasado 15 de diciembre al correo electrónico jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af73b6fd38b401187c31692c0d236eb0239da6ad306ef68bf1265dd4af7383f1**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210069600.

En atención a la solicitud que antecede, contenida en el *archivo 64* de la encuadernación, se informa a la memorialista que la misma no es procedente teniendo en cuenta que el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en *auto del 04 de noviembre de 2022*, negó suspender el trámite de pago directo de acuerdo con las disposiciones de la *Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015*.

De igual modo en el asunto de marras no existen obligaciones de mayor jerarquía que impidan al acreedor garantizado apartarse del proceso de reorganización, tal y como lo definió la *sentencia C-145 de 2018*. Maxime cuando la presente actuación no esta enmarcada dentro de las disposiciones de la *Ley 1116 de 2006.*

De otro lado se requiere nuevamente al Liquidador para que de cumplimiento del numeral 3º del *auto adiado el 30 de septiembre de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ef1fd22477369d8aa8db57213c17459c3ed0934b4b132c78df0fd34750425**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210070300

En atención al poder memorial que antecede, se reconoce personería a **GUISELLY RENGIFO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb4f37d44c0f10fc30697ed1f52307606a17ce36c3225e94ea27fed92249568**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210083800.

De acuerdo a la documental que precede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos la actualización de inventarios realizada por la liquidadora.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se realice la publicación de la providencia de apertura del asunto de marras, en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con el *parágrafo del artículo 564 del C.G.P.*

TERCERO: Contabilizar el termino del *artículo 566 ibidem,* en atención a las diligencias de enteramiento acercadas por la liquidadora vistas en el *archivo 17 de la encuadernación,* en cumplimiento del *numeral 2º artículo 564 del estatuto procesal.*

CUARTO: Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TRANSPORTE, RUNT E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que señalen la existencia de bienes a nombre de la deudora.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329379520b7a40a705d58fd11388bb9604dfed07fe3925487dbafd652ea11441**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210084700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO,** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien perseguido en usucapión, a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202201297** 00, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica legalcobsas@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7cfd92931baee20c1e49d8ed643ff63864d9805af876f47c074bbc4919824a**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20210091200.

Teniendo en cuenta la documental que antecede. El despacho citará la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m.** del día **TRECE (13)** del mes de **FEBRERO** del año **2023.**

Así mismo, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeacf97b90dff297cd006b82b020ec03847794314f1cdc1c1a7cf68d443eeeb**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210093800.

Teniendo en cuenta la documental que antecede. El despacho citará la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, Señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m.** del día **NUEVE (9)** del mes de **FEBRERO** del año **2023.**

Así mismo, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6262f2079c6c1557a4322d9bcced0578e31da3ed69e7a5334082d46ffe87774**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210100300 3 00

Previo a dar por terminado el proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adecuar su solicitud a las formas de terminación del proceso consagradas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d1e736640ee8db87968e9037829fe5b91b3c95bb4f3570e4d040d6064e8df9**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220082400.

Con fundamento en lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder presentada por **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS,** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6371085f29d8ce4b3068914561e67e70e70b3a7a3625cfebea79c286607c3998**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220080300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **DAVID ALEXANDER RIVEROS SÁNCHEZ,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $8.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e800cd530e2aa2f71bc63a5a1fd0ab2d69f39c5a0cfb15ffb32a39186c41c**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220076300

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f00fafc8f6d8e916d6c5b992526ce7f457eb9642c51c2d076dc5cef9a529476**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220074400.

Teniendo en cuenta la documental que antecede. El despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MABEL MARCELA CASTAÑO ROJAS, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los fines del poder a ella conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

SEGUNDO: citar a la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m.** del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2023.**

Así mismo, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17f8c7f2fe3be46c8d9a22dd0ae1ff1b8716109f70cc1b6bd7347157a88d4b**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220069900

Se NIEGA la anterior solicitud en razón a que el presente asunto terminó con ocasión a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado por medio del proveído calendado el 14 de octubre de 2022, más aún porque su pretensión no es de resorte de este Despacho y la misma deberá ser ventilada en el proceso de reorganización empresarial que cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b26e047f3906b66f6c2047059f0fdd03a2feee61c747d8d802c275845b015**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220053100

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **EJY-645**, el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **GRACILIANA VARGAS SOLER,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7e3ab79a747d129b0893a43ef34414cb4e0a86721bd7cb621fa1bc53cbd37**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220048100

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7f9d7bf408951917102008f61092f4a5fb42e8f65e9f5347f20b9af7c7f3a**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220046500

En atención al poder memorial que antecede, se reconoce personería a **GUISELLY RENGIFO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526cc6151966a6cae0178c8f079ff0eca5f1721735b77348fb646a0699662aa7**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220029300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se dispuso la entrega del vehículo de placas JWY-463 y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que recaía sobre este, luego se cumplió con el objeto del asunto de marras, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3109a7ccbd5ad88345fcc17fa0a7c63bc14f774c2107930f34d24099a6f64c**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220022200.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*, entiéndanse revocado el mandato otorgado a RAMON JOSE OYOLA RAMOS.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9687988c2d06d40fe6ba8a95171b9e90bca17034a070e184d78cc150d948eca8**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220022200.

Teniendo en cuenta las previsiones de la parte actora *(arch. 14),* y comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **SANDRA CATALINA ARIZA OSORIO** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica orizzonsas@gmail.com. Declarada por la parte demandante como suya bajo la gravedad del juramento *(arch. 01 C-1).* Quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $4.840.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2002d3ec55197aa2f2a08b8613adc5e5fc01989dd3a230c0ef452b2987e83e**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320220021700

1. Se reconoce personería a **CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO** como mandatario judicial de la demandada **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

2. Se tiene por notificada a la demandada **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para resolver en punto a las excepciones previas formuladas por el extremo pasivo.

4. Con todo, por secretaría proceda a abrir en cuadernos aparte, las excepciones previas y la solicitud de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf5fa7c205fa626f515d98b413809a015a47a37f441fb646b727e212c119002**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320220021700

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos formales consagrados en el artículo 64 y 65 del Código de Procedimiento Civil, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**, dispone:

1. ADMITIR el presente llamamiento en garantía de **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

2. NOTIFÍQUESE por estado del presente pronunciamiento al llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693d93e51fc22d16bba536455c0d6081df13cb1848b943e0be39b28ab4ec164**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
No. 110014003023-20220018600.

La respuesta emanada por la *UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL (arch. 17),* se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora, para que informe el trámite impartido a los oficios No**. 03550 y 03551 del 26 de agosto de 2022,** enviados a la dirección electrónica rafaelgonzaleztellez@gmail.com. El pasado 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f9d29b9eed8846d85abc152a37d5ef9f3df2909eef50b71b1f6d602dbf536**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220015100

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ed320261f8aca6180349a13202ce8554216d066fd365cfefa3d3fe8e0d428**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220011600.

Previo a proveer en punto de las diligencias de notificación *(arch. 06),* se requiere a la memorialista envié copia de la documental contenida en el archivo adjunto enviado al demandado con el propósito de verificar que se hayan desplegado en debida forma. *(artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8edb7cc0a854980c1d56767d9add50ed8654b8a36dde7931e63153adeba3030**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220001300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se dispuso la entrega del vehículo de placas CZZ-024 y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que recaía sobre este, luego se cumplió con el objeto del asunto de marras, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d0a3dc643e586a4229ee45347bb7b3c91609d3b688c9a0f453173e302199c5**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320210115900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **2023.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d9904ec7ad9ff5fb1882cf59a141e6e3b3f3ed5a717c89a97355d368e6a4c**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210114800.

Con fundamento en la documental aportada por la parte actora *(arch. 18)* y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ,** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f853491b637563cd90cc7b375c89cfe2959edf8ffe12ef1c1e1b441c7e974**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210114800.

Teniendo en cuenta las previsiones de la parte actora *(arch. 18),* y comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandado **FABIAN LEONARDO GONZALEZ OSORIO** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica fllgo@hotmail.com. Declarada por la parte demandante como suya bajo la gravedad del juramento *(arch. 18).* Quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $4.840.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3c06e89ae44e0f26a9bc027f8e7e634ba9419979139287bebd8e1cbfb23ed**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800.

En atención a las solicitudes que anteceden *(archivos 25 y 27)* el memorialista estese a lo dispuesto en los *numerales 2º y 5º* del auto adiado el 30 de septiembre de 2022.

Téngase en cuenta que el asunto de marras no es un proceso, por lo tanto, deberá ejercer los mecanismos que se estipulan en la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, el contrato de garantía mobiliaria suscrito[1].

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

[1] Decreto 1835 de 2015 consideraciones: *"Que la Ley 1676 de 2013 y su regulación complementaria están inspiradas en la libertad de configuración contractual de las partes. En materia de ejecución y en aplicación de sus artículos 62, 63 y 71, dicho principio aplica a los mecanismos de entrega, aprehensión, apropiación y enajenación de los bienes muebles en garantía, por lo que la regulación desarrollada en esta norma se aplicará con carácter supletivo a las estipulaciones que contractualmente se pacten, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones relativas a los contratos de adhesión, de la prohibición de cláusulas abusivas contenida en el Estatuto del Consumidor y de la responsabilidad derivada del abuso en el ejercicio de las acciones, así como de la obligación del acreedor garantizado de efectuar, en el ejercicio de los mecanismos de apropiación y enajenación, una valoración de los bienes en garantía"…*
1676 de 2013.
Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.
Artículo 73. Ejercicio abusivo de los derechos del acreedor. En todo caso, quedará a salvo el derecho del deudor y del garante de reclamar los daños y perjuicios por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte del acreedor garantizado y por el abuso en el ejercicio de los derechos que la ley le otorga.
PARÁGRAFO 2°. Las controversias que se susciten entre el garante y el acreedor garantizado podrán ser sometidas a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de controversias de que trata el artículo 78 de la Ley 1676 de 2013, en los que el notario podrá actuar como conciliador.

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207a3539870575f3776912218d80f631413bfa3ce740bddfc8fccb2759a00eb5**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SERVIDUMBRE No. 11001400302320210108700

1. La respuesta proveniente del apoderado judicial de los señoresMartha Lucía González Bernal y Javier Andrés Escobar González, obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

2. Atendiendo a la comunicación proveniente de la abogada de pobre, se ordena que por secretaría proceda a realizar su notificación personal.

3. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta la abogada de pobre de la demandada Carolina Escobar Alarcón para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c661c4e8ddb177b35fe599e55b40921d3b7a5539babcadfa25c4876cd3695cec**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320210107900

1. El proceso ejecutivo No. 2018-00506 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra el señor GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA que cursaba en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

2. Se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo No. 2018-00506 por improcedente, en razón a que el hecho que las mismas hayan sido puestas a disposición de este Despacho por virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, no conlleva a su pago a favor de la parte demandante en esa acción ejecutiva.

Amén de lo anterior, el traslado de las medidas cautelares decretadas en el asunto de conocimiento del Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad no implica su levantamiento, sino su continuación al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc50907c5eb9c7de1da50f17175a51960f6387f454ed85dae92c7e775b3cb12**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210107100

En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud de SUSPENSIÓN del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *ídem*, se decreta la misma hasta el 31 de enero de 2023. Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c25ed935315934666d0471dcfe37fc24522fd5f4ac8122164a81824913a42c2**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003023-20210103000.

Teniendo en cuenta el *petitum* visto en el *archivo 28* de la encuadernación proveniente de la apoderada del extremo actor, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** por probarse la entrega voluntaria del inmueble objeto de pretensiones, promovida por **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** en contra de **VANESSA NAVARRO DURÁN, CARLOS MAURICIO NAVARRO DURÁN y MARÍA STELLA DURÁN DE NAVARRO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50551f7652a2f6deae255792fbf852f6df85c30b5690d7fdfae8cb169c7cfaab**
Documento generado en 20/01/2023 09:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302320220087500

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que obran en el plenario las respuestas de las entidades consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, de las cuales no es dable constatar la existencia de alguna de las causales consagradas en el artículo 6 *ídem.*

En consecuencia, en los términos del artículo 13 *ejúsdem,* se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

3. Allegue medio de prueba que demuestre el estado civil de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 1561 de 2012.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4158868c228cdebfad8b40a8829f1364081d01bb725f50270e0e3b2d0d36e4**
Documento generado en 20/01/2023 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320220094300

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda en su contra quienes se abstuvieron de contestarla en el término de ley, pues la misma no fue adjuntada en la comunicación adiada el 21 de noviembre de 2022.

2. Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a los señores HUGO GONZÁLEZ VÁSQUEZ y CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ BELTRÁN, para que allegue nuevo poder conferido al abogado JOSE DEL CARMEN VÁSQUEZ VERDUGO, en el que se indique la dirección de correo electrónico de este último, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74440cfd3e803e8346502ef2cee720c83a8f4d549e57e34399acff7e1c8a56ae**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220096400.

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque de la documentación que se allega en la subsanación se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 30 de septiembre de 2022. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Aporte copia de la escritura pública número 8300, otorgada el día 12 de octubre de 2017 por la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, con su respectiva vigencia no mayor a 30 días en aras de verificar la calidad en la que actúa el señor RAUL RENE ROA MONTES.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernández GómezJuez

Juzgado MunicipalCivil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1737673a83a660d420ab4557e84992e770fd9da3cd4cb4aa6a32a1dc95299c3f**

Documento generado en 28/10/2022 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
No. 110014003023-20220096800.

Teniendo en cuenta la documental que antecede. El despacho citará la audiencia que trata el *numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m.** del día **PRIMERO (1)** del mes de **FEBRERO** del año **2023.**

Así mismo, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Ahora bien, el Despacho de conformidad a las disposiciones del *numeral 2º artículo 579 ibidem*, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1231860bc074079303b20e68c25db100984979f9be8055eaaeace6587de379d**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220098900

1. En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3° de la orden de apremio adiada el 28 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el valor de las cuotas vencidas corresponde a **$3.508.574.68** y no como erradamente allí quedó consignado.

2. Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6470c826d7d25981b6967e6be3a2df27dcf74ebf2af29143d1e542c9fac0727f**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220100200.

En atención a la respuesta proveniente de la DIAN *(arch. 4),* por secretaria póngasele en conocimiento el acta de defunción de la causante contenida en el *archivo 1* de la encuadernación y demás datos requeridos con la salvedad de que se le está informado la apertura del proceso de sucesión como lo dicta el *artículo 490 del C.G.P. (aún no se realiza diligencia de avalúos e inventarios).*

De otro lado realícese la inclusión del asunto de marras en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión de acuerdo al *parágrafo 1º del artículo 490 ibidem.*

Así mismo como lo establece la norma en cita, emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, al tenor de lo normado en el *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022* y de acuerdo con el protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Secretaría proceda de conformidad, incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81b63e2744f731f4d72b809fb10a044b6da91443ec7f6f7281b99217d94e37a**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220103300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **FAVIO RODRÍGUEZ SIERRA,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $8.100.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fddbce8cde2fbe9eba7461c2b5b7bc9c721270affb063c83a20a03c0dd245c**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
No. 110014003023-20220103400.

Previo a proveer en punto de la solicitud proveniente del extremo actor, se requiere para que en los términos del *artículo 173 del C.G.P,* acredite sumariamente haber elevado petición delantera a dichas entidades, cumplido lo anterior se procederá a dar aplicación al numeral *2º del artículo 579 ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7897891785cf35f687fdf2fe24fe888b87e1a9c3bf586b12e1117acaeafd4ed6**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003023-20220104800.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. (en caso de haberse ordenado y materializado) **Ofíciese.**

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e018473cced23f5454dee9104a5b8c7b252c79ccb2336fb59ed1cba535865e**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220106300

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto del demandado **FABIÁN OCTAVIO BECERRA CORNEJO** (22 de noviembre de 2022), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13221c9b50c7a2229e4a32294b8ae801e094dfa43361d90e299a3ef30788dbb**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320220107100

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **ALBA INÉS ESPINOSA MONTES,** justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **IVÁN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.812, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica ivanalexanderlaguna@gmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd8bfaa2ad6c79520eafa1ce2f3edd8f8c7183832ee6695d8443ce634963ae**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220107900

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JHON JAIRO RUIZ AMAYA,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.100.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b0eccfbe845c14fb26b5be19d3cd5d7df7d5bc9ea533ee54082bcba764e386**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220109900

Las diligencias negativas de notificación de la demandada, obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c663b770d305fb84b4cc637bf452f21bae9102f295644e3d7a75ce8a14e42637**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220111200.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica LILIAN7595@GMAIL.COM. Declarada por la parte demandante como suya bajo la gravedad del juramento *(arch. 01 C-1)*. Quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.351.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b651752c504eb17e742b33a531362dbae0f7457713c8b71af83b9c2cd2c57a**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220114300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LUZ MARINA MONTAÑA ROJAS,** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.200.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812b92de071d891c32c4e1b61de4d8d1086326608bba2c49c4cd043d82ea86e**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220115400.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** y en contra de **SANDRA BIBIANA SEGURA DIAZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $58.085.856,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 26 de octubre de 2022, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.052.212,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados calculados desde el 02 de julio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a26f0c2d585baa3f0d498fb8f05ad4863048b67de9062c9c6064dfe9c93cb8**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220118700

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc3c4ec086a8d3150fb478ada47096614554b9ed6cc2e66dde5867365d71f0f**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220118800.

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, no acepto el cargo para el que fue nombrado (a) en providencia del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80751642, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 151 No. 13A - 50 Torre 2 Oficina 1003 de la ciudad de Bogotá D.C, Correo Electrónico baronrichard.insolvencia@gmail.com. celular 3134985175.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5dce8b845f708a8ddd3c4defe14ad3282e574047a0c410f0d657d08160e37**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220119100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ENDER ALFONSO OVALLOS ASCANIO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $69.017.109.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $5.982.270.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagará base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **ASTRID CASTAÑEDA CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30bbb5d8ca99b9d5433cb25e3181404ec3c79f0204cd5a61aa5dca8594ee1b**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-2022119600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d186282e41eee27ef477c36544ec2e5e7c0456adc1fb538a155b2ebdba931d**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. **11001400302320220119900**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c11457bf403c7d2ccbdb9b4be23b576a11b6813634013951fbc4ab50f5d8f5**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220120200.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquia**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Medellín - Antioquia.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Medellín - Antioquia** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará

enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquia (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquia (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Medellín - Antioquia, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a49c71655577847e3256d65a23989df3349c2cb0d8c13fca8a73ae5f04d1a**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220120600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd50180e25e48eb208ec6795a8b47faac8b4d3cae98a89b26c0ef4c9c5714d61**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220121000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** y en contra de **OIL PLUS COLOMBIA SAS Y YURY ALEXANDRA ARIAS LEIVA** ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 787630.

1. Por la suma de $52.378.104,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 28 de noviembre de 2022, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.003.681,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **DEICY LONDOÑO ROJAS**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26a30895f48878b616dd2110afe593ad05715ba232e344e36810c12d23407e**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220121400.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A,** y en contra de **GONZALO BUITRAGO BUITRAGO,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $46,687,942.64,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 28 de noviembre de 2022, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los*

memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4e29c27591469917e944aaeb93b60b5c823f6b05751d59de804b827d122f4**

Documento generado en 20/01/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220121900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JMR-367** de propiedad de **ANA ELISA TOCORA GÓMEZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ANA ELISA TOCORA GÓMEZ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0f3e45661b8a901d77db03b610fa24ee7fb047260c5c4669c4b6636e05be4**
Documento generado en 20/01/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 11001400302320220122300

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb39b99ab0fd2225161a35f115e6de6a45e4ed6a99f08f36ddd4d456f9a4d1**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220122900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JMR-878** de propiedad de **DIEGO ANDRÉS HERRERA GARCÍA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO FINANDINA S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **DIEGO ANDRÉS HERRERA GARCÍA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97537dc57e8744231361b86a9ee4ac8a5316a73db1a4ef90194067595969eb45**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220126900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **KWO-387** de propiedad de **CINDY LORENA TÉLLEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **CINDY LORENA TÉLLEZ LÓPEZ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ebfe52be488a33be291cc15b58b2311452b1251a68355b013e02f4c415ecb**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220127200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte nuevamente el pagaré y carta de instrucciones base de ejecución, teniendo en cuenta que los arrimados están borrosos no son legibles.

2. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que depreca en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes *(artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio).*

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc52c4957e7599631482d42f0d543d3d32c33e108890f39511fb589d4d66069a**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220127300

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite haber remitido a la señora Luisa Daniela Cabra, notificación previa de inicio de la presente solicitud de pago directo a la dirección de correo electrónica informada para el efecto en el contrato de prenda base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64831390853e53b03be790af245ce51bc291b6a32d9878f83bd6956f98c73924**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220127500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el número del pagaré base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d8c487ba1611ab09ce020b0b2e1dd8f12e6a8f436632d0873f8f1685911970**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220127600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código* General del Proceso, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de $11.585.921.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9badc901d9244e9202002f8623ed134986f7c193599be73a868c7d6c2d4d89**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220127700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **DORIS AMANDA DIAZ APONTE y JOSE RICARDO BALLEN MARTIN,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 224073,9251, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $72.348.740.71 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 10.07%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 5.499,5581 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de $1.775.696.22 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 15 de noviembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
15/07/2022	1.098,9554	$ 354.830,50
15/08/2022	1.099,4158	$ 354.979,15
15/09/2022	1.099,8938	$ 355.133,49

15/10/2022	1.100,3897	$ 355.293,61
15/11/2022	1.100,9034	$ 355.459,47
TOTAL	**5.499,5581**	**$ 1.775.696,22**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 10.07%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 6765,8382 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de $2.184.552.48 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 15 de julio de 2022 y el 15 de noviembre del mismo año, liquidados a la tasa del 7,38 % E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
15/07/2022	1366,2536	$ 441.135,69
15/08/2022	1359,7134	$ 439.023,99
15/09/2022	1353,1705	$ 436.911,42
15/10/2022	1346,6247	$ 434.797,91
15/11/2022	1340,0760	$ 432.683,47
TOTAL	**6765,8382**	**$ 2.184.552.48**

6. NEGAR la suma de dinero reclamada por concepto de seguros, por no aparecer causada.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-370648.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa99c37ca4880610f84ddf99ee3769c8c857229733c2b60e8f360703b15a2007**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220127800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **AECSA S.A,** y en contra de **JAVIER GIRALDO BEDOYA,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 6816871.

1. Por la suma de $42,448,332 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022), y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los*

memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4927dc6e55fb0b6d1dc1a6d276e8d218afa44a56cce90da4ed497efff71f8ed7**

Documento generado en 20/01/2023 09:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220127900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el número del pagaré base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f2515660f08975234fa60d4ba657556dda30d89628ce77f70615478e327070**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220128000.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **HFS-455** de propiedad de **LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ RUIZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor. *(arch. 1 pág. 55).*

TERCERO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ RUIZ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como mandatario (a) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f889f05a690c5d5ab4e1de77ecca77b0f39379be8d33768293ee2ce1de6e2f5c**
Documento generado en 20/01/2023 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220128100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el número del pagaré base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c33414c7ec641251ca4ff410dcbb3d503dc22884bcdb29dd69503f322c1cd4**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220128400.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** y en contra de **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 01-00507373-03.

1. Por la suma de $69.737.773,25 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación Nº 320219074434 contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022), y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $143.134,00 M/cte, por concepto del capital de la obligación Nº 4222740021004002, contenida en citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022), y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada,

al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec946a49a867a87c0239108b5cf5f28f60a62777bc9fb017a30e4b6322e794bf**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SERVIDUMBRE No. 11001400302320220128500

Encontrándose la anterior demanda al Despacho para lo pertinente, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, atendiendo al avalúo del predio sirviente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 7° del artículo 26 *ibídem* y en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**. En consecuencia, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929fce72dd933d857a38cceb69e475363095c026f5d68aa1d354aa0440719be2**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220128600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código* General del Proceso, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de $30.687.530.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b46e3c35345026cdca8d65b4b967e1d50f39278881370deb5392606350b5b7**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220128700

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7014a4f042f3a76e32961b03822ebd9217e17e3f77fe1185c354af54e2f9cc3c**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20220128800.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso *4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 6° del artículo 26 ibídem*, *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda."*.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.

2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b514afaaa1df130a96d6452fad32e44ec7ad1f6a37efb2c69bd2b537bb49040**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220128900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el número del pagaré base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47aa15b10af959dddb039cf352d4689d942d358baa71bf8568eac0321fde9cf**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220129000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que depreca en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes *(artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio)*.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd14895bc001c88a2a370ae68ca89eb0f468e6dad9619f9eaa36a18a3e97a41**

Documento generado en 20/01/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220129100

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b8af79a2347356973f8a2ec020b8faccb04742774aa0a5d425f80726d1dbc**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220129300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Aclare y si es del caso excluya el numeral 7° del acápite de pretensiones de la demanda, en tanto se pretende el cobro de intereses de mora desde una fecha anterior al vencimiento de la obligación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae82c1ee5984fde4ee29760ebc5c2ea8fb38c0140d038694bbfbdc6be983f0bc**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220129400.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JVT-921** de propiedad de **MARIA ANGELICA MARIN MENDOZA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor. *(arch. 1 pág. 55).*

TERCERO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MARIA ANGELICA MARIN MENDOZA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como mandatario (a) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3226effdfa9040d13e109efbd36ba83b99822e369365466ede802e47d44adbb**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220129500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el bien objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-104007, se encuentra ubicado el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza: "*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes…*", en concordancia con lo normado en el numeral 5° *ídem,* que prevé: "*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta*".

En punto a ello, en un casi similar, la Corte Suprema de Justicia precisó: "*este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal.*" (AC3633-2020).

En consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.

2. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, quien es el competente para conocer del asunto.

3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec21f14232830d33114c55f7013254c197a7da9d25eb65fef2c30ef1f276f0**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220129600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **BANCO DE BOGOTÁ,** y en contra de **MAURICIO FRANCO ALONSO,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $63.074.606,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2022, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $7.588.494,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los*

memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa550f32b433045e10b6f40b0f951aa961878d5323c8672c60105fc6948344**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220129700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder en el que se identifiquen los títulos valores base de la presente acción (art. 74 del C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cd573bae4b51c097a8aef7c177790d4fdde3d2e2e6d49a4f6c179d17cc86fb**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220129800.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aproxime la respectiva prueba de haber dado cumplimiento al parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el inciso 2º numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto y numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015, esto es haber enviado previa comunicación al deudor para que pueda operar el mecanismo de ejecución judicial, toda vez que la aportada se realizó a una dirección electrónica diferente a la plasmada en el formulario de registro de ejecución. (de lo contrario deberá actualizar los datos del mentado formulario y cumplir el requisito previo en debida forma).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60601d4dd458801baa2ae58fb82e2a6163daf8f8d2983a76f80193cc4b88cda6**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220129900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se identifique el título valor base de la presente acción (art. 74 del C.G.P.).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una antelación no mayor a treinta (30) días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106d4bb20085163b5fe9e0fd7cc3d5147beb597f97707763d4a367aa20c749b1**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220130000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **BANCO DE OCCIDENTE,** y en contra de **ALEXANDER VALBUENA AGUILLON,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $111.824.480,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2022, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $2.614.270,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo calculados desde el 20 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957bf4c7316322656f43214fcbcfd52e2356af4c317fa2a922069985f01f23d**

Documento generado en 20/01/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DIVISORIO No. 11001400302320220130100

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el inmueble objeto de las pretensiones se encuentra ubicado el Municipio de Une - Cundinamarca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: "***En los procesos*** *en que se ejerciten derechos reales,* ***en los divisorios****, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante****…"(negrilla y subrayado del Juzgado)*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Une - Cundinamarca, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707080ccc9b5297e9d3c43028b366f458f9d4889276831ca61da13ea0b642199**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220130200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder proveniente del (los) heredero (s) dirigido a este Despacho judicial, identificando claramente los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

2. De igual manera adecue el (los) poder (s) otorgado (s) indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el RNA (art. 5º Ley 2213 de 2022).

3. Acerque certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20279529.

4. Aporte certificado de libertad y tradición del predio objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

5. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65472eec519ccb2af9692ceea22cffd5d83813e624c61d5b1797854c02de4172**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220130300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder en el que se identifique el título valor base de la presente acción (art. 74 del C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9142c106b922e8f205fceb87cbd20e75e4c64c7b1b39db74ae91c2c5d9980388**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220130400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el pagaré base de la ejecución (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c14266165264e364e058abde26f188b12c1a82b7952ca3d8f0937e954267a1**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320220130500

En atención a que el valor de las pretensiones de la demanda (sin tener en cuenta los perjuicios reclamados), no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *ídem,* en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 *ejúsdem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59df15be053d1dd6074e31c012538979a29090e6a65d5fc3762c65b1efa0ba**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230000300

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de **GRUPO VIZA S.A.S.** y **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 53341641131**

1. Por la suma de $60.000.002.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $2.209.166.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagará base del recaudo.

4. Por la suma de $173.380.oo M/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré en comento.

5. Por la suma de $777.396.oo M/cte, por otros conceptos, consignados en precitado título valor.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de **GRUPO VIZA S.A.S.** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 2954110300**

1. Por la suma de $9.534.159.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $577.717.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagará base del recaudo.

4. Por la suma de $18.429.oo M/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré en comento.

5. Por la suma de $111.367.oo M/cte, por otros conceptos, consignados en precitado título valor.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

CUARTO. Reconocer personería a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d24fc637d7e56e5e61e7029db4b4de46ac52d6443994a31aaa45a1171e09f2**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20230000400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Exteriorice los motivos por los cuales se vincula como deudor al señor OCTAVIO BUITRAGO BUITRAGO.

2. Ajuste las pretensiones de la demanda citando correctamente la fecha en que comienzan a causarse los intereses moratorios de las cuotas vencidas teniendo en cuenta que de manera simultánea no es posible cobrar intereses corrientes o de plazo, por configurarse anatocismo, práctica prohibida por disposición legal. (artículo 2235 del Código Civil).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa4a178ea73c81c839c2615f5cfc75806652d320544b23f1deeda5815a18d6**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230000500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **EJU-401** de propiedad de **ALIRIO ELÍAS BARRETO BARRETO.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ALIRIO ELÍAS BARRETO BARRETO,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2935ba384d3491db0001bb32989cf0fe63efa44245c41db7de7b800ecb365a**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230000700

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte De Santander**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del extremo deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Cúcuta – Norte De Santander.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cúcuta – Norte De Santander** es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – Bancolombia S.A.–, además como se anotó, el deudor reside y se encuentra domiciliado en Cúcuta – Norte De Santander, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Cúcuta – Norte De Santander.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte De Santander (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte De Santander (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e927842e9efe65db12cb59eca75a066e9029acba6233e51d4db5e6e67300585e**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230000800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder especial para actuar en el asunto de marras indicando la forma en la cual fue conferido. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. De igual manera el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Aproxime la documental que acredite a la Señora DANIELA RESTREPO RESTREPO como apoderada especial de BANCOLOMBIA con facultad para endosar el pagaré base de recaudo.

3. Allegue los anexos de la demanda de manera clara y completa, toda vez que algunos de los documentos están cortados haciendo ininteligible su lectura.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df05a1f0cb3cb95c7b85d572de41e52e3e11d443ce383670e6196f5c9aff87e2**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230001300

En atención a que el valor de las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f7a2bfafafc9b03603ee1e2b3b766aa9204b1769d8b28107032b3e59cfd1a2**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230001400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, comoquiera que la manifestación que realiza en el libelo genitor es contraria a las disposiciones del *artículo. 8° Ley 2213 DE 2022*.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535e994f594b7f175809de21fad530ff81b77ee19b1c6b36a34f86693d4856e**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230001500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue el poder general, con constancia de vigencia, conferido a la señora Francy Beatriz Romero Toro por parte de Reintegra S.A.S.

2. Allegue nuevo poder especial, en el que se identifique en debida forma el número del pagaré base de la ejecución, teniendo en cuenta el consignado en el aportado con la demanda (art. 74 CGP).

3. Adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere a la cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones al tiempo de su presentación.

4. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante y demandada (núm. 2 art. 82 CGP).

5. Adjunte evidencia que acredite que las direcciones de correo electrónicas del demandado corresponden a la utilizadas por aquel para efectos de notificaciones judiciales (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7523341c4444316dabcd57eab6fcd0b16909b3a46fc1a15fd2507bedf24a3b5d**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230001600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código* General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem,* atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de $20.753.600.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b598b20127d53a348480d81a5f7276c400841f009e04cc24f23e64702d1ed11**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320230001700

En atención a que el valor de las pretensiones de la demanda (sin tener en cuenta los perjuicios reclamados), no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *ídem,* en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 *ejúsdem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecbb2c721cf91f7a5ca214e184296e5f9ce7cf815fcb8b8bccdc5cbef323507**
Documento generado en 20/01/2023 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230001800.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor (numeral 4 art. 84 C.G.P).

3. Aproxime la respectiva prueba de haber dado cumplimiento al parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el inciso 2º numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto y numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015, esto es haber enviado previa comunicación al deudor para que pueda operar el mecanismo de ejecución judicial, toda vez que la aportada se realizó a una dirección electrónica diferente a la plasmada en el formulario de registro de ejecución. *(de lo contrario deberá actualizar los datos del mentado formulario y cumplir el requisito previo en debida forma).*

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3312514d7d22f5d14276c9f7ba73934b9d3ff314339c812824df442710d7d**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230001900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante. (art. 5° del Decreto Ley 2213 de 2022).

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6b1de8c64a66e649b71776d492c424dc2b41c936d1932655eaa965d7e1fe22**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230002000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Proporcione escrito de demanda con las previsiones del *Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022*, comoquiera que la aportada no coincide con los documentos base de recaudo.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36a84991ce7a0a9f972a7647052bc93e2e038fba7e98578b1bf0a901d32c43**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320230002100

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem,* atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación (incluidos capital e intereses de mora), que corresponden a la suma de $181.769.100.09 M/cte.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor cuantía.

2º. ORDENAR su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4e14e93cb0ad74f1eedc8a9b65a4cc94c7b509b84289cf8a2a3c66ccea5ad**
Documento generado en 20/01/2023 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230002200.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código* General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem,* atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de $3.000.000.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901033e5dd81c6fe0e1482b0699390ab38ac89945ab0a5c86796f0c433656e10**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230002400.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código* General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem,* atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de $35.455.790.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2027dcf06a9f217294c78f492d0947c6495a223789198e6538a4f879201c44c2**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230002500

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA ARLETTE GÓMEZ ZAMBRANO,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 5344000425**

1. Por la suma de $57.165.241.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **Pagaré suscrito el 11 de diciembre de 2015**

1. Por la suma de $5.743.950.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** representada legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a124f31c1fffa33c026fb92502802ba7f8304539f374031ea8a5e21b2061b60**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230002600.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

2. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor (numeral 4 art. 84 C.G.P).

3. Aproxime la respectiva prueba de haber dado cumplimiento al parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el inciso 2º numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto y numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015, esto es haber enviado previa comunicación al deudor para que pueda operar el mecanismo de ejecución judicial, toda vez que la aportada se realizó a una dirección electrónica diferente a la plasmada en el formulario de registro de ejecución. *(de lo contrario deberá actualizar los datos del mentado formulario y cumplir el requisito previo en debida forma).*

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ac4b3db398f6453394bb95521f1de8fdce3d22ab5a515425bc7f306ac762a**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230027 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES EDITORIAL S.A.S.,** ordenando a aquella que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $99.992.605.oo M/cte, por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación que corresponde a la suma de $99.992.605.oo M/cte, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $27.604.476.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Reconocer personería a **COBROACTIVO S.A.S.** representada legalmente por **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c18809571175ee230de9e965e12e207592435bcaaaac4f2f3e43d8f2c3e89c**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230002800.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Envigado - Antioquia**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Envigado - Antioquia.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Envigado - Antioquia** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Envigado - Antioquia (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Envigado - Antioquia (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Envigado - Antioquia, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Envigado - Antioquia.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4965cb4bee339e0b4b163386f4e1304bf799bdfaf0e4b25ee739c06af48d4a6**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230003000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el poder especial otorgado donde se indique de manera correcta la acción que pretende instaurar y la cuantía del asunto, así mismo deberá identificar correctamente los títulos valores objeto de recaudo garantizados con hipoteca *(artículo 74 C.G.P)*, recuerde tener en cuenta las previsiones de la *Ley 2213 de 2022.*

2. Aporte copia de la escritura 2211 del 29-11-2021 otorgada en la notaria 9ª del circulo de Bogotá D.C.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3791b789044875bec3775f58d5e8d71a2d1caefddac8c29291c5c3eb1ca8f2df**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230003200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FCP-050** de propiedad de **YERLY CONSTANZA GOMEZ MORENO.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor. *(arch. 1 pág. 52).*

TERCERO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **GRUPO R5 LIMITADA,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **YERLY CONSTANZA GOMEZ MORENO,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ,** como mandatario (a) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ddbe2518c51ccd9c328232a5f87e19dd8460a3e879f72c3d303e271101331**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230003400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder en el que se identifique el título valor base de la presente acción *(art. 74 del C.G.P.)*. Del poder que se allegue, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).*

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d8a29042ce64b7f9452e5ad09c21116ed96cfb1beeabaa7bf5375afa0e7215**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230003600.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial para actuar al interior del presente asunto, donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **01** fijado hoy **23 de enero de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139f54a57352b3c23bb3fa9bb7bfe3f165cdf1f5fb4e0227c093bb33b6ba65a2**
Documento generado en 20/01/2023 09:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica